



Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución Nro. 0610 de fecha 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"

EXPEDIENTE Nro. PAD-819022-2018

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 302°, 303°, 305° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 del 2 de enero de 2020, procede a **MODIFICAR LA resolución 0610 de 2020** dentro del Proceso **PAD-819022-2019** por fraude a las Rentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

ANA ILMA ALLARCON FUENTES, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **"VERFRUCOL ARAUCA"** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.245.424, ubicado en la Calle 27 Nro. 16 – 16 barrio San Luis, del Municipio de Arauca (Arauca), teléfono 3214306464, correo electrónico verfrucol@hotmail.com identificado con NIT 24245424-9, y la señora **BLEIDES KATHERINE AVILA ALARCON**, identificada con cedula ciudadanía Nro 1.116.799.906 ubicada en la carrera 16 Nro. 27 – 25, del municipio de Arauca (Arauca), teléfono 3214306464, tenedora de los productos incautados en el antes mencionado establecimiento de comercio.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito radicado interno Nro. 2019040011070-1, calendado del día 08 de Agosto de 2018, suscrito por el patrullero **SEBASTIAN VARGAS LLANOS**, integrante de Escuadra de la Dirección de Gestión de policía Fiscal y aduanera de la Policía Nacional, en el Municipio de Arauca (Arauca), se puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 29 de Julio de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial: *"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a disposición los productos sin la respondiente estampilla departamental de Arauca, además de no presentar factura de compra: hechos ocurridos el día 29/07/2019 siendo las 11: 00 horas, en el establecimiento abierto al público de razón social VERFRUCOL ARAUCA, UBICADO EN LA CALLE 27 # 16-16 barrio San Luis, cuya responsable de los productos es la señora Bleidis Ávila Alarcón identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.799.906, estado soltera, residente en la dirección cra 16 # 27-25 en la ciudad de Arauca, teléfono 3214306464; a quien se le realizó una visita en el establecimiento, en actividades de control realizadas por el Grupo de Fiscalización Operativa de la SHD y policía Fiscal y Aduanera (POLFA), encontrando almacenado en el mismo los siguientes productos que se relacionan a continuación y se procede a la incautación Policial:*

*32 unidades de cerveza TECATE capacidad 355ml 4.5° gl
48 unidades de cerveza ANDINA capacidad 355 ml 4° gl"*

(...)"

2. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819022 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehesiones).

RESOLUCIÓN Nro. 2515- DE 2020

Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución Nro. 0610 de fecha 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"

3. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819022-2019**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.
4. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

| Descripción del Producto | Grado Alcolimétrico | Capacidad (ml) | Cantidad | | Valor Unitario | Valor total |
|--------------------------|---------------------|----------------|----------|---------|----------------|-------------|
| | | | Unidades | bandeja | | |
| CERVEZA TECATE | 4.5° | 355 ml | 32 | 2.666 | \$ 3.500 | \$112.000 |
| CERVEZA ANDINA | 4° | 355 ml | 48 | 4.0 | \$ 3.000 | \$ 144.000 |

Para efectos de determinar la sanción, en las cervezas se tazaron como medida de UNIDAD, la bandeja por Doce (12) unidades, para un total de seis punto Seiscientos sesenta y seis (6.666) unidades de mercancía aprehendida.

5. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000.00)**, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".
6. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: numeral " 2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos", y numeral "7 cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial".
7. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió **RESOLUCIÓN NRO. 0610** de fecha 02 de marzo 2020 "Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones", donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías anteriormente mencionadas y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCIÓN Nro. 2515 DE 2020

Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución Nro. 0610 de fecha 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventores de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **BLEIDES KATHERINE AVILA ALARCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.799.906; y la representante legal del establecimiento de comercio, la señora **ANA ILMA ALARCÓN FUENTES** NIT: 24245424-9; Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en establecimiento Verfrucol Arauca, ubicado en la calle 27 No. 16 – 16 Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$514.050,00) Equivalente a quince (15) UVT Vigentes para el año 2019**, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el **CIERRE** preventivo del Establecimiento de Comercio "EMPACADORA EL CRIOLLITO", Ubicado en la Calle 19 N° 17 - 14 Barrio Cristo rey en la Ciudad de Arauca (Arauca), por el término de **tres (3) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar **BLEIDES KATHERINE AVILA ALARCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.799.803; ubicada en la Calle 27 No. 16 - 16, Barrio San Luis en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, y la representante legal del establecimiento de comercio, la señora **ANA ILMA ALARCÓN FUENTES** NIT: 24245424-9; del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298° y 299° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual

RESOLUCIÓN Nro. 2515 - DE 2020

Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución Nro. 0610 de fecha 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"

deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

9. *Que mediante dicha Resolución Nro. 0610 del 02 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el decomiso de Mercancías aprehendidas y se dictan otras disposiciones, acto administrativo que es necesario aclarar en su artículo cuarto, donde se presentó un error en la transcripción, al momento de determinar el nombre y dirección del establecimiento de comercio objeto de sanción de cierre temporal, por no declarar o pagar el impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, dentro de la jurisdicción del Departamento de Arauca, teniendo en cuenta, que el artículo cuarto quedo de la siguiente manera: "ordenar el cierre preventivo del establecimiento de comercio "EMPAQUETADORA EL CRIOLLITO", ubicado en la calle 19 N° 17 – 14 Barrio Cristo Rey en la ciudad de Arauca (Arauca)," por un término de tres (3) días calendario, lo que se configuro, como un yerro al establecerse la denominación y dirección del establecimiento de comercio objeto de la sanción, dado que la sanción está dirigida, al estableciendo de comercio denominado "VERFRUCOL ARAUCA" ubicado en la calle 27 Nro. 16 – 16 del Barrio San Luis en el Municipio de Arauca (Arauca), lugar donde se realizó el procedimiento de incautación de la mercancía sometida al impuesto al consumo por incumplimiento de los deberes legales establecidos a los sujetos Responsables.*

Por lo tanto, y de acuerdo a los hechos, y argumentos indilgados en la Resolución 0610 de 2020, por responsabilidad Rentística, contra la señora BLEIDES KATHERINE AVILA ALARCON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.799.906; y la señora ANA ILMA ALARCON FUENTES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.245.424, representate legal de establecimiento denominado "VERDUFRO ARAUCA" donde se encontró mercancía, objeto de aprehensión y decomiso por no cumplir con las obligaciones establecidas a los sujetos Responsables, dentro del departamento de Arauca, generando así un fraude a las Rentas Departamentales, por esta razón la sanción de cierre, del mencionado acto administrativo, se impondra al establecimiento de comercio denominado "VERFRUCOL ARAUCA", ubicado en la calle 27 Nro. 16 – 16, barrio San Luis, en la ciudad de Arauca.

En mérito de lo anterior, y Atendiendo lo descrito en la ley 1437 de 2011, "por cual se expide el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo." Tipifica y otorga la posibilidad a la propia administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que expide en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.



RESOLUCIÓN Nro. 2515 -DE 2020

Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución Nro. 0610 de fecha 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

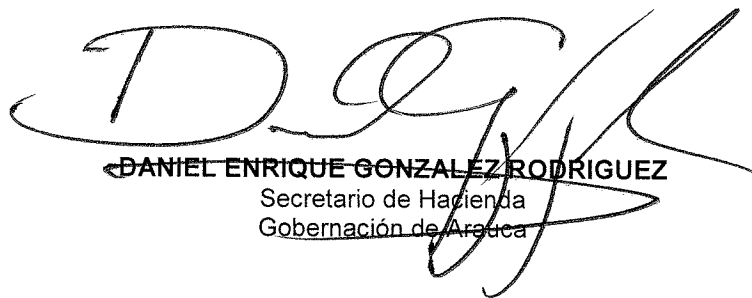
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO de la resolución Nro. 0610 del 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancías Aprehendida y se dictan otras disposiciones". Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 305° de la Ordenanza 014E de 2017, Ordenara el **CIERRE** preventivo del Establecimiento de comercio denominado "VERFRUCOL ARAUCA", ubicado en la calle 27 N° 16 – 16, barrio San Luis, en la ciudad de Arauca (Arauca), por el termino de **tres (3)** días calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" cierre preventivo que se realizara una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones contenidas en la resolución Nro. 0610 de 2020 "por medio de la cual se declara el decomiso de Mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta decisión a la señora **ANA ILMA ALARCON FUENTES** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.245.424, en la Calle 27 N° 16 - 16 barrio San Luis, en el municipio de Arauca (Arauca), y a la señora **BLEIDES KATHERINE AVILA ALARCON** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.799.906, en la carrera 16 N°27-25, en el municipio de Arauca (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 y la ordenanza 004 de 2019 "por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración, ante el suscrito Secretario de Hacienda el cual deberá presentar y sustentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Dada en Arauca (Arauca), a los 09 DIC 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental

